



CUT: 23140-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0356-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 22 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N°: 23140-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **AMALIA SUCLUPE BALDERA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, asimismo el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura

hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante la Resolución Administrativa N°742-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre del 2009, resuelve asignar al Bloque de Riego Cequiún – Fanupe – Horcones, con código PCHL-09-B78, de la Comisión de Regantes Mórrope, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque un volumen de agua superficial de hasta 10,133 hm<sup>3</sup> anuales al 75% de persistencia, regulados por el sistema Tinajones, provenientes del río Chancay Lambayeque, para ser utilizado en el riego de una extensión de 972,00 ha, ubicado políticamente en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0438-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, indica lo siguiente:

- La administrada demuestra ser propietaria del predio denominado “El Tallo” de área total 0,505 hectáreas, ubicado en el sub sector hidráulico Mórrope.
- El predio de la recurrente se encuentra comprendido dentro del bloque de riego, Cequiún – Fanupe – Horcones con código PCHL-09-B78.
- A través de la Resolución Administrativa N° 742-2009-ANA-ALACH-L, se asignó agua al Bloque de Riego “Cequiún – Fanupe – Horcones”, con código PCHL-09-B78.
- La Administrada demuestra que el predio denominado “Tutumo”, cuenta con Red de riego.
- La recurrente demuestra con los records de consumo de agua otorgados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Chancay Lambayeque, que esta le viene brindando el servicio de suministro de agua cuyo volumen entregado es mediante PCR.
- El Bloque de riego “Cequiún – Fanupe – Horcones” con código PCHL-09-B78, según reporte de la ALA Chancay Lambayeque, cuenta con disponibilidad hídrica.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0083-2022-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- El recurrente solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua.
- Para tales efectos, adjunta copia de la Escritura Pública de Donación de Bien Inmueble ante Notario Público, documento con el cual acredita la titularidad sobre el predio para el que se solicita el derecho de uso de agua y según lo informado por el Área Técnica, el predio se encuentra dentro de un Bloque de Riego el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **SUCLUPE BALDERA AMALIA**, teniendo en cuenta que el predio está considerado en los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua y existe disponibilidad hídrica superficial en el Bloque de Riego Cequiún – Fanupe - Horcones, con código PCHL-09-B78, regulados por el sistema Tinajones, a través de la infraestructura de riego: CD Taymi, L1 Túcume, L2 Fanupe y L3 Tutumo, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mórrope, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Coordenadas de Centroide del predio UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Superficie Bajo Riego (Ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m³)
				Este	Norte		
SUCLUPE BALDERA, AMALIA	17564591	El Tallo	76156	614 840	9 281 775	0,445	4 639,00

El volumen, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensualizado (m³)											Volumen Anual (m3)	
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		JUL
76156	93	111	168	224	541	641	661	648	685	581	159	125	4 639

**ARTÍCULO 2º.- Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **SUCLUPE BALDERA AMALIA**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mórrope, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA